

ORD. N°.: 1690

**MAT.: Remite Informe N° 1.447, de  
2024, del Observatorio de ChileCompra.**

**SANTIAGO**, 05 de septiembre de 2024

**DE : DORA RUIZ MADRIGAL  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**DORA RUIZ MADRIGAL  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

KNE/JCM

**Distribución:**

- Destinatario.

Nombre Firmante: Dora Ruiz Fecha: 2024-09-05 ID: 13291 Url: <a href="https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=13291">https://ayuda.mercadopublico.cl/verificadorodoc/?cod=13291</a>
--

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ contrata con Unión Temporal de Proveedores  
(UTP) sin verificar que todos sus integrantes cuenten con inscripción vigente en el  
Registro de Proveedores**

Informe N°1.447  
Fecha: 17/07/2024

## I. ANTECEDENTES

En el contexto del monitoreo permanente que realiza el Departamento Observatorio de ChileCompra a los procesos de compra y contratación pública, se detectaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras, en particular, por la contratación con una Unión Temporal de Proveedores en la que uno de sus integrantes no contaba con inscripción vigente en el Registro de Proveedores. Así las cosas, en la Licitación ID 2581-38-LE23, titulada "PRODUCCIÓN EVENTO UNA TARDE INOLVIDABLE COMUNA DE CONCHALÍ SEGUNDO LLAMADO" de la Ilustre Municipalidad de Conchalí, las bases del referido proceso licitatorio requerían que el adjudicado "esté inscrito en el registro de [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)." (antigua denominación del Registro de Proveedores de la Dirección ChileCompra). Sin embargo, no se verificó que uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores que resultó adjudicada, KAIXO SPA RUT N° [REDACTED] contara con inscripción vigente en el Registro de Proveedores.

En el presente informe se analiza el caso detectado conforme a lo establecido en el artículo 16 inciso 4° de la Ley 19.886, y los artículos 66 inciso 3° y 67 bis inciso 4° del decreto 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, reglamento de la Ley 19.886.

## II. SOBRE EL PROCESO DE COMPRA OBJETO DEL PRESENTE INFORME

En las bases de la Licitación ID 2581-38-LE23 "PRODUCCIÓN EVENTO UNA TARDE INOLVIDABLE COMUNA DE CONCHALÍ SEGUNDO LLAMADO" la Ilustre Municipalidad de Conchalí estableció de la siguiente manera la obligación de los proveedores de inscribirse en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato definitivo:

*"4.5 En el caso de una Unión Temporal de Proveedores, en adelante UTP, sus integrantes deberán poseer el giro comercial objeto de esta licitación y ser hábiles para contratar con el Estado, afectando la inhabilidad de cualquiera de ellos a la UTP como tal, la cual no podrá participar en el proceso licitatorio ni contratar. Cada integrante de la UTP deberá suscribir la respectiva declaración jurada y las demás que se requieran.*

*Por ende, para efectos de la suscripción del contrato será requisito que el proponente esté inscrito en el registro de [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)."*<sup>1</sup>

*"Será requisito para la celebración del contrato que el o los representantes legales de la persona jurídica adjudicataria presente:*

<sup>1</sup> Documento adjunto a la Licitación "Bases Administrativas. pdf." pág. 3.



a) *Certificado que acredite al Adjudicatario como hábil para contratar con el Estado, según registro de ChileProveedores (sólo deberá presentar este antecedente si al momento de presentar su oferta, el Proponente no contaba con dicha inscripción).*<sup>2</sup>

Lo anterior es concordante con lo indicado en el artículo 16, inciso 4º de la Ley 19.886, vigente a la fecha de aprobación de las bases, que indica:

*“Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.”*

Y, también, con lo dispuesto en el artículo 66 inciso 3º del Decreto N° 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, correspondiente al Reglamento de la Ley 19.886:

*“Las Entidades podrán exigir a los Adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.”*

La Municipalidad adjudicó a la “UTP SANTIAGO PRODUCCIONES SPA, RUT N° [REDACTED] UTP CON KAIXO SPA RUT N° [REDACTED]” mediante el Decreto Exento N° 1.480 de 28 de noviembre de 2023, sin dejar evidencia haber confirmado que todos los integrantes de la UTP se encontraran al momento de la adjudicación o la suscripción del contrato Inscritos y Hábiles en Registro de Proveedores.<sup>3</sup>

Adicionalmente, de la revisión del contrato entre la UTP recién mencionada y la Municipalidad de Conchalí, ésta acompaña evidencia en contrario, a saber, una captura de pantalla del Registro de Proveedores de la empresa KAIXO SPA RUT N° [REDACTED] que indica que se encuentra “Sin información disponible” su “Estado de habilidad” y su “Estado de acreditación” es “Proveedor sin acreditación vigente en Mercado Publico”.<sup>4</sup>

### III. ANALISIS

Analizada la base de datos de historial del Registro de Proveedores, desde 17 de noviembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, el proveedor KAIXO SPA. se encontraba sin contrato vigente con el Registro de proveedores y, por tanto, sin acreditación vigente en Mercado Publico, por lo que ambos antecedentes habrían estado en contradicción con lo indicado en las bases de la licitación en comento, y asimismo con el artículo 67 bis inciso 4º del Decreto N° 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, correspondiente al Reglamento de la Ley 19.886, que prescribe:

*“Si la Entidad exige la inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato, cada proveedor de dicha unión temporal deberá inscribirse.”*

De acuerdo con lo indicado por la citada disposición, que hace extensiva a todos los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores la obligación que impusieren las bases de una Licitación de *inscripción en el Registro de Proveedores para suscribir el contrato*, es posible apreciar que la Ilustre Municipalidad de Conchalí habría obrado en contra del principio de estricta sujeción a las bases,<sup>5</sup> y asimismo desatendido su obligación legal de comprobar que todos los miembros de la UTP se encontraran inscritos y hábiles en el Registro de Proveedores.

<sup>2</sup> Ídem pág. 12

<sup>3</sup> Documento adjunto a la Licitación “Decreto de Adjudicación.pdf”.

<sup>4</sup> Decreto Exento N° 1.531 de 6 de diciembre de 2023, pág. 106.

<sup>5</sup> Artículo 10 inciso 3º de la ley 19.886 “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.”



#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Según la normativa citada en el punto anterior, los hechos observados supondrían una eventual infracción al principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 inciso 3º de la ley 19.886, y asimismo a la norma del artículo 67 bis inciso 4º del Decreto N° 250 de 2004 de Ministerio de Hacienda, correspondiente al Reglamento de la misma ley.

Por consiguiente, en conformidad con el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública y al Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, en el cual se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*, se solicita realizar las indagaciones correspondientes, de conformidad con el Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, donde se establece que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

**JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

VPC/KNE/ABU

